



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1186/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICIA MARIO ANDRES TORRES, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 490 / 19' .-

Señor Ministro de Seguridad:

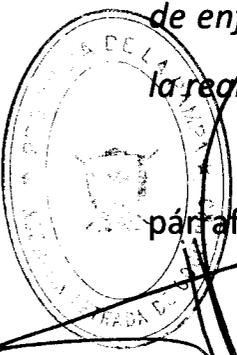
Se requiere de este Órgano Asesor nueva intervención a los fines de emitir dictamen en relación al Proyecto de Decreto, obrante a fs. 134/135, por el cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración presentado por el ex Cabo Primero de Policía Mario Andrés TORRES.

Al respecto, ya se ha desarrollado y fundado opinión en el Dictamen ALG N° 312/19 que obra agregado a fs.127/132.

Si bien el Proyecto de Decreto bajo análisis recepta los argumentos que fundan el rechazo del recurso, los mismos se disponen de manera desordenada, dificultando la comprensión de la decisión.

Por tal motivo, se surgiere de la Parte Expositiva del Proyecto de Decreto que se sustituya el párrafo segundo, por la siguiente redacción: *“Que a fojas 80/84 consta Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Cabo Primero de Policía Mario Andrés TORRES en el que alega que el Decreto N° 2178/18 solapa la verdadera causa de su baja, cuál es su grave estado de enfermedad. En este sentido, argumenta que la baja dispuesta por el decreto mencionado es un despido discriminatorio por causa de enfermedad que afecta su derecho de salud y, consecuentemente, solicita la realización de Juntas Medicas y su retiro”.*

Asimismo, se aconseja la supresión del párrafo tercero y séptimo de los Considerandos por falta de relación directa





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1186/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICIA MARIO ANDRES TORRES, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

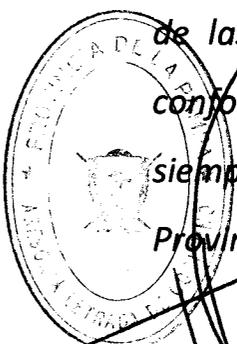
DICTAMEN ALG N° 100 / 19

con el recurso tratado y del párrafo sexto por ser reiterativo del párrafo primero. También se recomienda la eliminación del párrafo décimo.

Además, se recomienda la sustitución del párrafo quinto de los Considerandos por la siguiente redacción: *“Que el Dictamen de la Junta Medica concluyó que el empleado presenta una incapacidad parcial y permanente del 10%. Dicho informe, luego de ser debidamente notificado, adquirió firmeza en tanto que no fue impugnado de la forma y modo previsto por la legislación”.*

A su vez, se sugiere eliminar el párrafo octavo y adicionar los siguientes considerandos *“Que la Norma Jurídica de Facto N° 1256/83- Régimen de retiros y pensiones- dispone en su artículo 14 que corresponderá el retiro por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando las funciones de policía, en los siguientes casos: ...si fuere parcial y permanente, siempre que computare como mínimo diez (10) años de servicios en la policía de la provincia. Se entenderá por incapacidad parcial y permanente la que reduzca en menos de dos tercios y hasta un tercio, la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales...”.*

“Que el mismo cuerpo normativo establece que “...Corresponderá el retiro con derecho a haber de retiro como consecuencia de las calificaciones de las Juntas respectivas, al personal policial que hubiera sido agrupado conforme lo establecen los incisos 3) y 4) del artículo 96 de la ley 1034, siempre que acredite veinticinco (25) años de servicios policiales en la Provincia de la Pampa, caso contrario no tendrá derecho a haber de retiro...”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1186/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICIA MARIO ANDRES TORRES, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.

DICTAMEN ALG N° 490/19 .-

“Que de las constancias del expediente surge que la situación el ex Cabo TORRES imposibilita el acceso a un retiro voluntario ya que no alcanza el grado de incapacidad como tampoco los años de antigüedad en el servicio exigidos por el ordenamiento jurídico”.

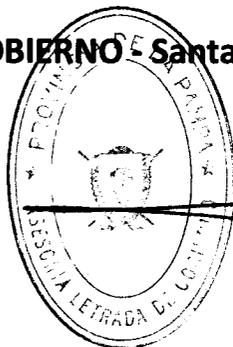
“Que no resulta acertada ni cierta, tampoco acreditada fácticamente y menos aún encuadrable en la norma que regula la cuestión planteada, la discriminación por cuestiones de salud alegada por el recurrente en su recurso de reconsideración y, en consecuencia, corresponde su rechazo”.

Por último, respecto de la Parte Dispositiva del Proyecto se aconseja la sustitución de la palabra “DECRETO” por “DECRETA”.

Finalmente, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que el Proyecto de Decreto bajo análisis previa reelaboración conforme lo sugerido precedentemente y efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

11 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa